



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122 -2020-ANA-DCERH

Lima, 26 NOV. 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 1275-2020-ANA-DCERH, de fecha 22.11.2020, emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, sobre rectificación de oficio por error material contenido en la Resolución Directoral N° 116-2020-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d), del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 116-2020-ANA-DCERH, de fecha 13.11.2020, se otorgó a **ORAZUL ENERGY PERU S.A.**, la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Central Hidroeléctrica Cañón del Pato, ubicada en el distrito de Huallanca, provincia de Huaylas, departamento de Ancash, por una vigencia de cuatro (04) años;

Que, luego de la evaluación correspondiente este Despacho emite el Informe Técnico N° 1275-2020-ANA-DCERH, recomendando rectificar el error material advertido en el numeral 3.2 del Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 116-2020-ANA-DCERH, respecto al tipo de vertimiento de aguas residuales tratadas a verter para el pago de la retribución económica;

Que, conforme al numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en otras palabras, se trata de errores simples, tales como fechas, nombres, *transcripciones de documentos, entre otros, sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, bastando para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*

Que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 116-2020-ANA-DCERH, se advierte que, hubo un error de transcripción al momento de consignar el tipo de vertimiento de aguas residuales tratadas a verter para el pago de la retribución económica; no obstante, que en el Informe Técnico que dio origen a la resolución a rectificar, así como en los considerandos de la misma, sí se indicaba claramente que se trataba de un vertimiento de aguas residuales **domésticas** tratadas, y no de un vertimiento de aguas residuales **industriales** tratadas, lo cual evidencia y corrobora la configuración de un *error material de transcripción* que no afecta el razonamiento o contenido que dio lugar al acto



administrativo, opinando en similar sentido la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 704-2020-ANA-OAJ, por lo que, este despacho procede a rectificar de oficio el error material antes descrito; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el artículo 79° de la Ley de N° 29338, modificado por Decreto Legislativo N° 1285, el Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, así como en aplicación del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificación de error material

Rectificar, de oficio, el error material contenido en el numeral 3.2 del Artículo 3° de la Resolución Directoral N° 116-2020-ANA-DCERH, el cual queda redactado conforme al tenor literal siguiente:

«Artículo 3°. - Disponer que la presente prórroga otorgada a **ORAZUL ENERGY PERU S.A.**, queda sujeta:

(...)

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales **domésticas** tratadas, por un volumen anual de 7 621,2 m³.

Artículo 2°.- Vigencia

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 116-2020-ANA-DCERH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Notificación

Notificar la presente resolución y el Informe Técnico y Legal que la sustentan a **ORAZUL ENERGY PERU S.A.**, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a la Administración Local del Agua Huaraz, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua